

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **45**

Fecha: 28/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2011 00478	Ordinario	JOSE AUGUSTO DURAN GAITAN	SIN REGISTRO	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	27/05/2021	
68001 31 05 002 2014 00031	Ordinario	FANNY ESPERANZA GRANADOS RIAÑO	FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto resuelve sustitución poder	27/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00131	Ordinario	OMER DAVID CARDENAS MARSIGLIA	SOCIEDAD GRUPO ICT II S.A.S.	Auto de Tramite Se niega la solicitud de notificación a la demandada, en razón a que ya fue contestada la demanda	27/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00179	Ordinario	SANDRA ANGARITA GARCIA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto ordena emplazamiento	27/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00349	Ordinario	SUANNY YIRLEY VELEZ RONDON	COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva Curador Ad Litem	27/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00406	Ordinario	VICENTE CRISTOBAL HERNANDEZ LARIOS	COLPENSIONES	Auto de Tramite Se niega designación de nuevo Perito	27/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00439	Ordinario	MIGUEL EDUARDO SERRANO RIOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto resuelve renuncia poder	27/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00074	Ordinario	ASOPORMEN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	27/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00088	Ordinario	YELITZA HERNANDEZ CELIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto ordena emplazamiento	27/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00097	Ordinario	ALVARO CHACON PINZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite Se requiere al abogado OMAR ANDRES SANBRIA DIAZ, para que proceda a la reiteración de la prueba oficiosa faltante dentro del proceso y se ordena librar el oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander del presente proceso	27/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00130	Ordinario	JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma audiencia del art. 80 del CPT y SS para el próximo 25 de Noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.	27/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00310	Ordinario	VIRGINIA GARCIA PORRAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	27/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00400	Ordinario	RUBIELA GIL GARCES	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva Curador Ad Litem	27/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00427	Ordinario	BERNARDINO BAEZ ARDILA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UCC	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se integrar el litisconsorcio necesario con las COOPERATIVAS COMUNA y CTA LA COMUNA a la presente diligencia	27/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00487	Ordinario	ALBERTO JACOMECORZO	SOCIEDAD OPERADORES INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS DEL NUEVO MILENIO SOOPNUMIL	Auto de Tramite Se niega nombramiento de curador ad litem	27/05/2021	
68001 31 05 002 2019 00489	Ordinario	YENIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ	JACKELINE JAIMES BECERRA	Auto termina proceso por desistimiento	27/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00010	Ordinario	NAYIBE MATEUS CHAPARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A. Se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPT y SS para el 24 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.	27/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00071	Ordinario	INGRID TATIANA MORENO ROJAS	SILVIA ANDREA DELGADO MANTILLA	Auto niega emplazamiento	27/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00094	Ordinario	JULIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. Se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T y SS para el 24 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.	27/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00149	Ordinario	MARIA CECILIA MENDEZ MARQUEZ	ALLIANZA SEGUROS S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de ALLIANZA SEGUROS S.A., EMPRESA PROVESA S.A.S. y a JORGELUIS VESGA MORENO como persona natural y admite el llamado en garantía a SURAMERICANA SEGUROS SURA COLOMBIA	27/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00168	Ordinario	JORGE CAMILO BETANCUR TORRES	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ESPINOZA S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de SODIMAC COLOMBIA S.A. y se admite el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.	27/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00245	Ordinario	FERNANDO IBAÑEZ BOADA	ELECTRISANTOS S.A.S	Auto niega emplazamiento	27/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00249	Ordinario	MIGUEL ANDRES SANCHEZ CADENA	ALTA INGENIERIA EN GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIADOS GPES INGENIERIA S.A.S	Auto de Tramite Se niega nombramiento de curador ad litem	27/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00280	Ordinario	MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO	SKANDIA S.A	Auto resuelve renuncia poder	27/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00040	Ordinario	GLORIA QUINTERO QUINTERO	GLORIA XIMENA BUITRAGO DE BERNAL	Auto niega emplazamiento	27/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00068	Ordinario	JHON FREDY HERNANDEZ DIAZ	NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ	Auto resuelve renuncia poder	27/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00078	Ordinario	WILSON MORALES DUARTE	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	27/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00126	Ordinario	MAGALY RODRIGUEZ P	ELIAS GARCES	Auto resuelve aclaración providencia	27/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00137	Ordinario	ADRIANA CRESPO TIRADO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	27/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00138	Ordinario	WILSON REYES	COTAXI	Auto admite demanda	27/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00140	Ordinario	YESSICA VANESA FLOREZ CARDENAS	MEGACEROS & ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S	Auto admite demanda	27/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00143	Ordinario	CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA	ARL COLPATRIA	Auto admite demanda	27/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00225	Ordinario	LUIS CARLOS CASTAÑEDA PEÑA	ALIRIO PABON	Auto inadmite demanda	27/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00450	Ordinario	LUIS JAVIER SANABRIA ROMERO	ECODIESEL COLOMBIA S.A	Auto Fija Fecha se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 80 CPTSS, el día 04 de junio de 2021 a las 2:00 pm	27/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicado: 2011-00478
Demandante: José Augusto Durán Gaitán
Demandado: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE SR. JOSE AUTUSTO DURAN GAITAN.....	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA DEMANDADA.....	\$589.500.00
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN A CARGO DEL RECURRENTE.....	\$4.240.000.00
TOTAL COSTAS:	\$4.929.500.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2011-00478

Demandante: José Augusto Durán Gaitán

Demandado: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación: 2014-00031
Demandante: Fanny Esperanza Granados Riaño
Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada María Camila Bedoya García apoderada de Colpensiones sustituye poder conferido al abogado Fabián Andrés Rincón Parada. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede este Despacho acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder que la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA apoderado de la demandada COLPENSIONES confiere a **FABIAN ANDRES RINCÓN PARADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.682.635 y T.P. 252.792, para que represente los intereses de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicado: 2017-00131-00
Demandante: OMER DAVID CARDENAS MARSIGLIA
Demandado: SOCIEDAD GRUPO ICT II S.A.S.

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante solicita se pueda notificar a la demandada ICT II S.A.S. a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada ante cámara de comercio a e-mail grupoict2.sas@outlook.com. Bucaramanga 21 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se puede observar que la demandada ICT II S.A.S. ya contestó la demanda, tanto por parte del curador ad litem como por parte de la misma demandada y en el auto que admitió la contestación se dio por contestada por parte del curador ad litem. En consecuencia, se niega la solicitud de notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación: 2017-00179
Demandante: Sandra Angarita
Demandado: Protección S.A. y otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada LISDY BRAYANA DIAZ SARMIENTO apoderada de la demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la vinculada menor MARIA JOSE CRISTO BARRERA representada por su señora madre ELIZABETH BARRERA CADENA por cuanto bajo la gravedad del juramento manifiesta que desconoce el lugar de residencia de la vinculada. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandante desconoce la dirección de notificación de la vinculada al proceso menor **MARIA JOSE CRISTO BARRERA** representada por su señora madre **ELIZABETH BARRERA CADENA**. En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, ordena emplazar a la vinculada dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Chacón Gómez	Sergio Iván	Correo electrónico: sergioivanchacon@gmail.com	Celular: 3125144515
-----------------	----------------	---	---------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2017-00179

Demandante: Sandra Angarita

Demandado: Protección S.A. y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**

Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021

Oficio No. / 2017-00179

Doctora

SERGIO IVAN CHACON GÓMEZ

Correo electrónico: sergioivanchacon@gmail.com

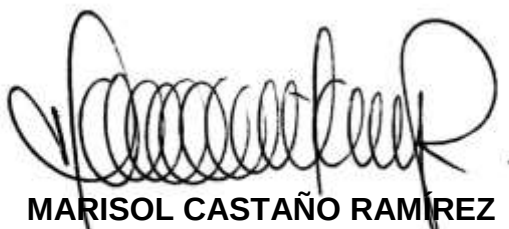
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR SANDRA ANGARITA contra PROTECCIÓN S.A. y OTROS RADICADO No. 2017-00179.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de mayo del presente año, el Juzgado lo designó como Curador Ad Litem, de la vinculada menor **MARIA JOSE CRISTO BARRERA** representada por su señora madre **ELIZABETH BARRERA CADENA**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

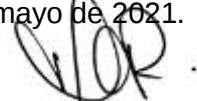


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

Exp. 2017-00349
Demandante: Suanny Yirley Vélez Rondón
Demandado: Colpensiones y Nubia Isabel Peña De Barón

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que la apoderada de la demandante abogada Laura Milena Puentes Torres solicita se releve el curador ad litem toda vez que el curador ad litem designado no se ha posesionado. Bucaramanga, 24 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado Cristian Fernando Portilla Pérez, designado en auto de fecha 1 de diciembre de 2020, para ejercer la representación de la demandada **NUBIA ISABEL PEÑA DE BARÓN**; por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia se designa como curador ad litem de la demandada **NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Zarate López	Jhon Hernán	Correo electrónico: johnzar_11@hotmail.com	Celular: 300-5582929
--------------	-------------	---	----------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021

Oficio No. / 2017-00349

Doctor

JHON HERNÁN ZÁRATE LÓPEZ

Correo electrónico: johnzar_11@hotmail.com

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR SUANNY YIRLEY
VÉLEZ RONDÓN contra COLPENSIONES Y NUBIA ISABEL PEÑA DE BARÓN
RADICADO No. 2017-00349.**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de mayo del presente año, el Juzgado lo designó como Curador Ad Litem, de la demandada **NUBIA ISABEL PEÑA DE BARON**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

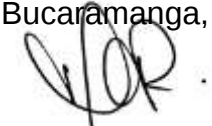


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

Exp. 2017-00406

Al Despacho del señor juez, Informando que el apoderado de la demandante solicita se releve a la perito MARISOL RAMIREZ RODRIGUEZ designada en auto del 27 de octubre de 2020, en razón a que no ha sido posible ubicarla. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en auto de fecha 27 de octubre de 2020, no se nombró como perito a la Dra. Marisol Ramírez Rodríguez sino que se le relevó del cargo y en su lugar se nombró a la Dra. **SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ**, quien puede ser notificada en el correo electrónico svillalobos24@hotmail.com, celular **3153758164**.

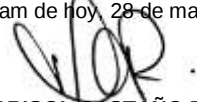
En consecuencia, se niega la solicitud de revocar a la perito y en su lugar se requiere al apoderado de la demandante para que realice la notificación a la perito nombrada en auto del 27 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021

Oficio No. / 2017-00406

Doctora

SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ

Correo electrónico: svillalobos24@hotmail.com

Celular: **3153758164**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR VICENTE CRISTOBAL HERNANDEZ LARIOS contra COLPENSIONES RADICADO No. 2017-00406.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2020 se le designó como Perito Abogado, con el fin de que realice el cálculo de la indemnización sustitutiva de la pensión que le correspondería al demandante **VICENTE CRISTOBAL HERNANDEZ LARIOS** de acuerdo con la historia laboral. Se advierte que la carga de la prueba se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

SECRETARIA

Radicación: 2017-00439
Demandante: Miguel Eduardo Serrano Rios
Demandado: Colpensiones y Otro

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00450

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que en razón a la situación de orden público que se presentó en la ciudad los días 25 y 26 de mayo de 2021, que impidió el acceso al expediente físico al interior del Palacio de Justicia, se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia del artículo 80 CPTSS que se encontraba programada para el 26 de mayo de 2021 a las 9:00 am. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en razón a la situación de orden público que se presentó en la ciudad los días 25 y 26 de mayo de 2021, que impidió el acceso al expediente físico al interior del Palacio de Justicia, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia del artículo 80 CPTSS, el día 04 de junio de 2021 a las 2:00 pm

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00074
Demandante: ASOCIACION SANTANDEREANA PRO NIÑO RETARDADO
MENTAL-ASOPORMEN-
Demandado: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,

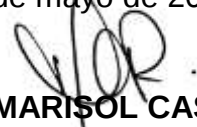

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación: 2018-00088
Demandante: Yelitza Hernández Celis
Demandado: Colpensiones y otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS FERNANDO ANGARITA GARCIA apoderado de la demandante allega memorial reiterando solicitud de emplazamiento a los vinculados ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSE DE JESUS BENITEZ CASTRO por cuanto bajo la gravedad del juramento manifiesta que desconoce e ignora sus domicilios. Bucaramanga, 24 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandante desconoce la dirección de notificación de los vinculados al proceso **ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSE DE JESUS BENITEZ CASTRO**, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a los vinculados dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Uparela Imbett	Nuris	Correo electrónico: nuris.uparela@hotmail.com	Celular: 3156434063
-------------------	-------	---	---------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación: 2018-00088

Demandante: Yelitza Hernández Celis

Demandado: Colpensiones y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**

Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021

Oficio No. / 2018-00088

Doctora

NURIS UPARELA IMBETT

Correo electrónico: nuris.uparela@hotmail.com

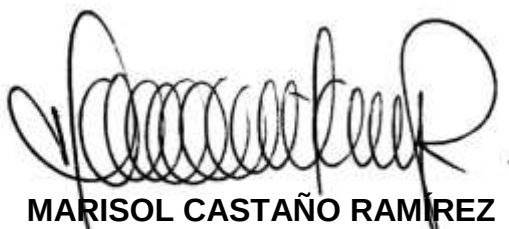
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR YELITZA HERNÁNDEZ CELIS contra COLPENSIONES y Vinculados ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSE DE JESUS BENITEZ CASTRO RADICADO No. 2018-00088.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de mayo del presente año, el Juzgado la designó como Curador Ad Litem, de las vinculadas **ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSE DE JESUS BENITEZ CASTRO**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

Radicación N° 2018-097

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia en aras de reiterar prueba de oficio solicitada a DRUMMONLTDA, requerida a través de oficio N° 1607 del 1 de agosto de 2019. Reiterar oficio N° 1606 del 1 de agosto de 2019, dirigido a la Dra. NIDIA YAMILE SUAREZ PEREZ, como auxiliar de la Justicia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia de conciliación celebrada el día 31 de julio de 2019, para continuar con el trámite de Instancia. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior constancia secretarial y revisado el presente proceso este Despacho procede a requerir al apoderado judicial del demandante DR. OMAR ANDRES SANBRIA DIAZ, para que proceda a la reiteración de la prueba oficiosa faltante dentro del presente proceso, lo anterior en aras de darle el impulso procesal a la misma.

De otro lado líbrese oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, para que proceda a calificar la pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración del actor ALVARO CHACON PINZON, conforme a la historia clínica que se aporta en el momento de la valoración. Lo anterior en razón a que como se narró en los hechos de la demanda, el demandante tiene secuelas de las enfermedades que aún no han sido calificadas por los entes del sistema, ni en su perdida ni en su origen. Lo anterior a costa de la parte actora.

Una vez se cuente con las pruebas oficiosas y con el dictamen que emita la Junta Regional de calificación de Invalidez de Norte de Santander, se fijara fecha para audiencia del Art, 80 del CPTSS.

Reitérese los oficios antes enunciados.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M Bucaramanga, 28 de Mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado N° 2019-130

Dte. JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR.

Ddo: COLPENSIONES

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia de que trata el Art, 80 del C.P.T y S.S. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y toda vez que la audiencia programada para el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), no fue instalada.

Por lo anterior, procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Art, 80 del C.P.T. y S.S., para el próximo veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en el micrositio de correo electrónico de estados No. ____ de hoy, a las 8 A.M
Bucaramanga, 28 de Mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00310
Demandante: Virginia García Porras
Demandado: Colpensiones y Otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

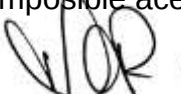


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00400-00
Demandante: Rubiela Gil Garcés
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.

Al Despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el apoderado de la demandante, allega memorial solicitando relevo de curador ad litem en razón a que el designado en auto de fecha 9 de noviembre de 2020, le es imposible aceptar el nombramiento. Bucaramanga, 24 de mayo de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos mil veintiunos (2021)

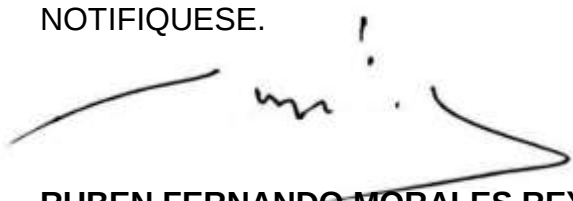
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ, designado en auto de fecha 9 de noviembre de 2020 para ejercer la representación de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A, debido a que la curadora designada cuenta con más de cinco curadurías vigentes, por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia se designa como curador ad litem de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A** recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

GALLARDO PRADA	SORIMAR	Correo Electrónico: sorigallardo@hotmail.com	Celular: 3125920855
----------------	---------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021

Oficio No. / 2019-00400

Doctora

SORIMAR GALLARDO PRADA

Correo electrónico: sorigallardo@hotmail.com

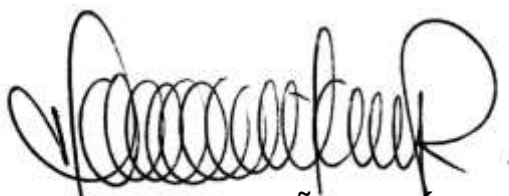
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR RUBIELA GIL GARCÉS contra COLPENSIONES Y NUBIA ISABEL PEÑA DE BARÓN RADICADO No. 2019-00400.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Veintisiete (27) de mayo del presente año, el Juzgado la designó como Curador Ad Litem, de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA**

M.R.R.

EXP. Rad 2019-427

Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del presente proceso se hace necesario conformar la integración del litisconsorcio necesario con las cooperativas COMUNA y CTA LA COMUNA. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisada la contestación de demanda allegada por el apoderado Judicial de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Dr. REYNALDO AMAYA MANTILLA, el Juzgado evidencia que a (fl. 109) fue solicitada la integración del contradictorio de las cooperativas enunciadas.

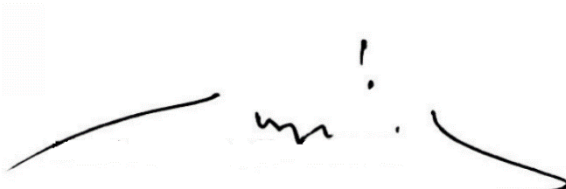
Por lo anterior el Juzgado procede a integrar el litisconsorcio necesario con las COOPERATIVAS COMUNA y CTA LA COMUNA, a las presente diligencias.

Se requiere a la parte interesada para que aporte los correos electrónicos de las vinculadas y así realizar las respectivas notificaciones, tal y como lo preceptúa el Art, 6 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese a las cooperativas integradas al Litis Consorcio Necesario en la forma prevista en el Art, 8 del Decreto 806 de 2020. Notificación que recaerá en cabeza de la parte interesada y solicitante

Una vez se cuente con las respectivas notificaciones se continuará con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes por anotación en estados N° _____ fijado en el micrositio del correo del Juzgado hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Exp. 2019-00487
Demandante: Alberto Jacome Corzo
Demandado: Industria Nacional de Gaseosa y Otro

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el apoderado de la demandada solicita se nombre curador ad litem para la demandada Industria Nacional de Gaseosas S.A.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



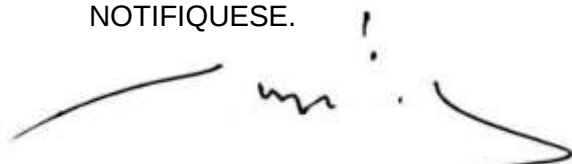
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, el Juzgado observa que la parte demandada recibió la notificación personal y por aviso, la última el 9 de octubre de 2020, igualmente advierte este Despacho, que aunque en el auto admisorio de la demanda fechado 4 de diciembre de 2019, se le indica al apoderado que deber practicar la notificación a la demandada en la forma prevista en el art. 41 y 29 del CPT y SS, también es cierto que a partir del 1 de Julio de 2020, la notificación se debe realizar según el inciso primero art. 8 del Decreto 806 de 2020. Es por esto, que al no haber notificado el aviso a la demandada antes del primero (1) de Julio del 2020, se debe realizar la notificación según lo normado en el Decreto anteriormente mencionado.

En consecuencia, se niega la solicitud de nombramiento del curador ad litem y se requiere al apoderado de la demandante para que realice la notificación a la demandada Industria Nacional de Gaseosas S.A., según lo establecido en el inciso 1º. Art. 8 del decreto 806 de 2020, **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”** junto con la notificación se deberá anexar el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación 2019-00489-00

Al Despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la abogada Claudia Johanna Serrano Duarte, allega solicitud de desistimiento de la demanda.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda frente a la demandada **JACKELINE JAIMES BECERRA**, solicitado por la apoderada de la parte demandante abogada CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., y en virtud de lo preceptuado en el Art. 145 del C. P. T y S.S., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **YENIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ** contra **JACKELINE JAIMES BECERRA**.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

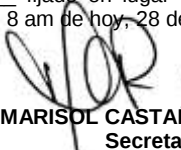
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-010

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y contestada dentro del término legal establecido, la agencia y el Ministerio Público se encuentra debidamente notificados. Las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A; COLFONDOS S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda y contestaron dentro del término legal establecido por Ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL

Se reconoce personería a la abogada Dra. CARMEN ROCIO BERMUDEZ ACEVEDO con T.P N° 137.767 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandada COLFONDOS S.A., en el presente proceso en los términos y fines del memorial poder sustitución que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. RAFAEL GIOVANNY GARCIA MENDEZ con T.P N° 129.307 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandada PROTECCION S.A., en el presente proceso en los términos y fines del memorial poder sustitución que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ con T.P N° 96.936 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. antes OLD MUTUAL, S.A., en el presente proceso en los términos y fines del memorial poder sustitución que se aportó.

Se reconoce personería para actuar al abogado Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería a la abogada Dra. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, abogada con T.P N° 326.870 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **28 de mayo de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00071
Demandante: Ingrid Tatiana Moreno Rojas
Demandado: José Nicolás Moreno Martínez y otro

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la demandante allega sustitución de poder y la apoderada sustituta allega solicitud de emplazamiento. Bucaramanga, 24 de mayo de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede este Despacho acepta la **SUSTITUCIÓN** de poder que el abogado JUAN VICTOR HUGO CASTILLO ORTÍZ apoderado de la demandante, confiere a MARIA XIMENA VILLAMIZAR SERRANO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.783.314 y T.P. 349.196, para que represente los intereses de INGRID TATIANA MORENO ROJAS de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Respecto a la solicitud de emplazamiento, el Juzgado observa que los demandados Silvia Andrea Delgado Mantilla y José Nicolás Moreno Martínez recibieron la notificación el 25 y el 29 de septiembre de 2020 respectivamente por correo físico, igualmente advierte este Despacho, que aunque en el auto admisorio de la demanda fechado 9 de marzo de 2020, se le indica al apoderado que deber practicar la notificación a la demandada en la forma prevista en el art. 41 y 29 del CPT y SS, también es cierto que a partir del 1 de Julio de 2020, la notificación se debe realizar según el inciso primero art. 8 del Decreto 806 de 2020. Es por esto, que al no haber notificado a las demandadas antes del primero (1) de Julio del 2020, se debe realizar la notificación según lo normado en el Decreto anteriormente mencionado.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento y se requiere a la apoderada de la demandante para que realice la notificación a los demandados José Nicolás Moreno Martínez y Silvia Andrea Delgado Mantilla según lo establecido en el inciso 1º. Art. 8 del decreto 806 de 2020, **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”** deberán adjuntar junto con la notificación el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-0094

Dte. Julia del Carmen Hernández Ortiz

Ddo: Colpensiones y Porvenir

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES fue notificada del auto admisorio de la demanda y contesto en el término de ley establecido. Que la demandada PORVENIR S.A., fue notificado del auto admisorio y no contesto la demanda. la Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Téngase por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Se reconoce personería al abogado Dr. CARLOS FERNANDO BOHORQUES RANGEL con T.P N° 246.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 y 80 del CPTSS. Audiencia que se celebrara juntamente con los radicados 2019-337 y 2019-340.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **28 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-149

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que las demandadas ALLIANZA SEGUROS S.A; EMPRESA PROVESA S.A.S y JORGE LUIS VESGA MORENO, como persona natural fueron notificados a través de apoderado Judicial y contestaron en el término establecido por ley. Igualmente, el apoderado Judicial de la demandada PROVESA S.A.S., llama en garantía a SURAMERICANA SEGUROS SURA COLOMBIA. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas ALLIANZA SEGUROS S.A., EMPRESA PROVESA S.A.S. y a JORGE LUIS VESGA MORENO como persona natural.

Se reconoce personería al Dr. ALONSO GUARIN GARCIA, abogado con T.P. N° 49.191 del C.S.J., como apoderado de la demandada ALLIANZA SEGUROS S.A., para que la represente en el presente proceso en los términos del poder aportado.

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO PILONIETA PINILLA abogado con T.P. N° 10.395 del C.S.J., como apoderado principal de los demandados empresa PROVESA S.A.S y JORGE LUIS VESGA MORENO, como persona natural, para que los represente en el presente proceso en los términos del poder aportado al proceso.

Concerniente a la solicitud de llamamiento en garantía elevado por el apoderado judicial de la demandada PROVESA S.A.S., Dr. EDUARDO PILONIETA PINILLA, el juzgado ADMITE el llamado en Garantía a SURAMERICANA SEGUROS SURA COLOMBIA, en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art. 64 ibidem

En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la convocada SURAMERICANA SEGUROS SURA COLOMBIA, y correrle traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad a lo previsto en el art. **66 del C.G.P.**

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8°. Enviando al correo Electrónico de la llamada en garantía escrito del llamado y de la demanda. Advirtiéndole que dicha notificación está en cabeza de la demandada PROVESA S.A.S.

Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. Publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **28 de mayo de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-168

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demandada SODIMAC COLOMBIAS.A., se notificó de la demanda y contesto en el término establecido por ley. Igualmente, el apoderado Judicial de la demandada Dr. EDUARDO PILONIETA PINILLA llama en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. Sírvese Proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas SODIMAC COLOMBIA S.A.

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO PILONIETA PINILLA, abogado con T.P N° 10.395 del C.S.J., como apoderada de la demandada SODIMAC COLOMBIA S.A., para que la represente en el presente proceso en los términos del poder aportado.

Concerniente a la solicitud de llamamiento en garantía elevado por el apoderado judicial de la demandada, el Juzgado ADMITE el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A, en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 82 del C.G.P y con fundamento en el Art, 64 ibidem

En virtud de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la convocada LIBERTY SEGUROS S.A, y correrle traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda, por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad a lo previsto en el art. **66 del C.G.P.**

Practíquese la anterior notificación en la forma prevista en el Decreto 806 de Julio de 2020 Artículo 8°. Enviando al correo Electrónico de la llamada en garantía escrito del llamado y de la demanda. Advirtiéndole que dicha notificación está en cabeza de la demandada SODIMAC COLOMBIA S.A.

Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos, publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **28 de mayo de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00245
Demandante: Fernando Ibañez Boada
Demandado: Electrisantos S.A.S. y Otro

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante solicita se emplace a la demandada Urbacolombia S.A.S.
Bucaramanga 21 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

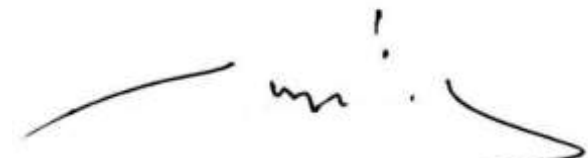
Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se puede observar que la demandada URBACOLOMBIA S.A.S. contestó la demanda y fue recibida en este Juzgado el día 7 de diciembre del presente año. Como consecuencia se niega nuevamente la solicitud de emplazamiento.

El expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgtqeCamQ3pDvF5s8lrzPGEBr-aBX76FKzlcJ-ejTFNE1A?e=OaDiYz

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00249

Demandante: Miguel Andrés Sánchez Cadena

Demandado: Alta Ingeniería en Gestión de Proyectos Especializados S.A.S y
Cooperativa de Trabajo Asociado especializada en procesos de salud

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el apoderado de la demandada allegó respuesta al requerimiento y solicita nuevamente se nombre curador ad litem para las demandadas Alta Ingeniería en Gestión de Proyectos Especializados S.A.S. y la Cooperativa de Trabajo Asociado especializada en procesos de Salud.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



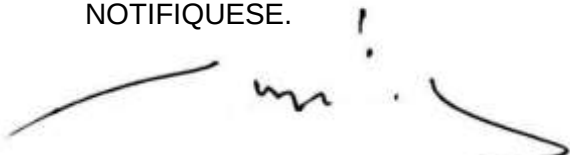
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, observa el Despacho que la demandante notificó por medio electrónico y físico a las demandadas, y la empresa Enviamos, allegó certificación donde indica que en la dirección Cra. 31 No. 33-67 donde funcionaban las empresas se encuentran desocupadas.

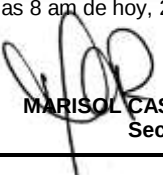
En razón a lo anteriormente expuesto, se le recuerda al apoderado de la demandante que el paso a seguir no es la solicitud de nombramiento de curador ad litem a las demandadas sino la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, se niega la solicitud de nombramiento de curador a las demandadas y se le requiere a la apoderada para que allegue la solicitud de emplazamiento.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00280
Demandante: Martha Azucena Herrera Pimiento
Demandado: Colpensiones y Otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.

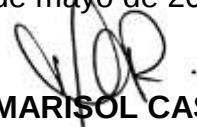

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00040

Demandante: Gloria Quintero Quintero

Demandado: Gloria Bernal de Buitrago y Gloria Buitrago Bernal

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado ELEAZAR SOTO CONTRERAS apoderado de la demandante allega memorial reiterando solicitud de emplazamiento a las demandadas GLORIA BERNAL DE BUITRAGO y GLORIA XIMENA BUITRAGO BERNAL por cuanto bajo la gravedad del juramento manifiesta que desconoce e ignora sus domicilios. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la demandante, en el escrito de demanda, acápite de NOTIFICACIONES, colocó como dirección de notificación a la demandada GLORIA BERNAL DE BUITRAGO **Carrera 15 # 7BN – 30** Quinta granada del municipio de Piedecuesta –Santander, y la notificación la realizó según guía de la empresa enviamos en la **Carrera 15 # 7BN – 39** Quinta granada del municipio de Piedecuesta – Santander, igualmente sucede con la demandada GLORIA XIMENA BUITRAGO BERNAL, la dirección de notificación a la demandada según escrito de demanda es CALLE 28 No. 23-49 EDIFICIO MARIA JULIANA P.H APTO. 303, pero no indica de qué ciudad es esta dirección y la notificación la realiza según certificación de la empresa enviamos en esta dirección en la ciudad de Bucaramanga.

En consecuencia, debido a las inconsistencias, no se puede aceptar la solicitud de emplazamiento, hasta que la parte demandante no aclare y manifieste bajo la gravedad de juramento cuál es la verdadera dirección de las demandadas.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00068
Demandante: Jhon Fredy Hernández Días
Demandado: Nelly Vanegas de Bermúdez y otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL apoderado suplente de la demandada JHON FREDY HERNÁNDEZ allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL apoderado suplente del demandante JHON FREDY HERNÁNDEZ.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00078
Demandante: Wilson Morales Duarte
Demandado: Colpensiones y Otro

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 24 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

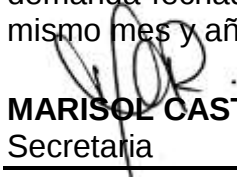
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00126-00
DEMANDANTE: Magaly Rodríguez Plata
DEMANDADA: Maritza Yaneth Osorio Plata y otros

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial solicitando aclaración del Auto que admitió la demanda fechado 13 de mayo del presente año y publicado en estados el 14 del mismo mes y año. Bucaramanga, 21 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que los errores involuntarios no atan al Juez y es su deber el entrar a corregir los mismos, el Juzgado haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 311 del C.P.C., aclara que por error involuntario en el encabezado del auto admisorio de la demanda fechado 13 de mayo de 2021 y publicado en estados el 14 del mismo mes y año se colocó contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin ser esta demandada dentro del presente proceso.

En razón a lo anteriormente expuesto el encabezado queda de la siguiente forma:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME ARNULFO RIAÑO ENCISO** ha presentado la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE.

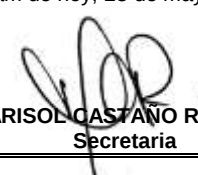

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

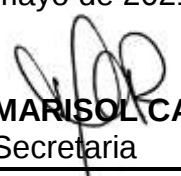


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00137-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ADRIANA CRESPO TIRADO** ha presentado el abogado RICARDO MILLAN RUEDA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO MILLAN RUEDA** con Tarjeta Profesional número 122.537 del C.S.J, como apoderado judicial de **ADRIANA CRESPO TIRADO** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI2k2zFNqm5lguGiHck0oa4BjmmRV7ZftF54fOLYB1u-sw?e=hsHS1u

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00138-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILSON REYES FAJARDO** ha presentado el abogado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS –COTAXI-** representada legalmente por RODOLFO MAURICIO RODRIGUEZ RAMOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS –COTAXI-** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS** con Tarjeta Profesional número **123.391** del C.S.J, como apoderado judicial de **WILSON REYES FAJARDO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsPkGB0IARpGvMZLUIFGuLgBYFAHoMWspG9ZXFIKwPk8yA?e=Un0V4y

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

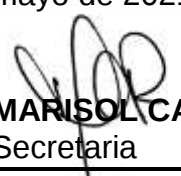


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00140-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YESSICA VANESA FLORES CARDENAS** ha presentado el abogado JHARLINTON FERNANDO CAPACHO ROMERO contra **MEGACEROS & ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por ALFONSO HERNÁNDEZ EBERH o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MEGACEROS & ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JHARLINTON FERNANDO CAPACHO ROMERO** con Tarjeta Profesional número **210.892** del C.S.J, como apoderado judicial de **YESSICA VANESA FLORES CARDENAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqUWDEV66ThOgiH_09dmGzEBOpbAvtWIWgQtqDml_x0U8g?e=8dzb3z

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00143-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS VICENTE RAMIREZ ALMEIDA** ha presentado el abogado EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONEZ contra **ARL ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA** representada legalmente por LIZBETH EUGENIA BOSSA ABRIL o por quien haga sus veces; contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER** representada legalmente por ELVA SANTAMARIA SANCHEZ o por quien haga sus veces y contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** representada legalmente por DIANA GUZMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ARL ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal C. DOCUMENTALES A SOLICITAR Y D EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

A la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL, allegar:

- A. Copia íntegra del expediente a través del cual se estudió y calificó el grado de pérdida de la capacidad laboral del demandante.
- B. Certificado de semanas cotizadas por el demandante

A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Allegar copia íntegra del expediente a través del cual se estudió y calificó el grado de pérdida de la capacidad laboral del demandante.

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, allegar:

A. Copia íntegra del expediente a través del cual se estudió y calificó el grado de pérdida de la capacidad laboral del demandante.

B. Certificado de semanas cotizadas por el demandante.

A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ allegar

copia íntegra del expediente a través del cual se estudió y calificó el grado de pérdida de la capacidad laboral del demandante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONEZ** con Tarjeta Profesional número **260.591** del C.S.J, como apoderado judicial de **CARLOS VICENTE RAMÍREZ ALMEIDA** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiKDCEIDBSpFgVSifCNiUhqB1Tjl_ZUwlvStKiSW1Vtn4q?e=SOZsQa

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00225-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Castañeda Peña
DEMANDADOS: CODENCO y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados ALIRIO PABÓN ACOSTA y JORGE ELIECER ORDOÑEZ FLOREZ de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

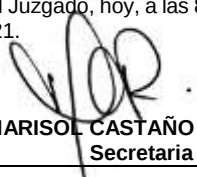

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria